



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 206-2021/MDPN

Pueblo Nuevo, 03 de Agosto del 2021

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA

VISTO;

- i) El Expediente Administrativo N°4003-2021 de fecha 21 de Julio del 2021,
- ii) Carta N°003-2021-RR.HH/MDPN de fecha 28 de Junio del 2021,
- iii) El INFORME LEGAL N°255-2021-MDPN-SAJ/GHA de fecha 27 de Julio del 2021,

CONSIDERANDO;

Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.- Prescribe en su **Artículo 2. Inciso 20** - *Toda persona tiene derecho. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, mediante LEY N°27444-LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, señala en el **Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. **Artículo 207. Recursos administrativos; 207.1** Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.”

Artículo 209.- Recurso de apelación; El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, mediante D.S. N°017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece en el **Artículo 4.-** Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Av. Oscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo

Teléfono: (056) - 265459 - 262301

www.munipnuevochincha.gob.pe



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

Que, mediante CARTA N°003-2021-RR.HH./MDPN de fecha 28 de Junio del 2021, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad Municipal, dirigido a el Sr. JOSE LORENZO MAGALLANES HUAMAN, y firmado con fecha de recepción 13/07/2021, señala que, continuara prestando servicios en la condición de locador de servicios, al haberse dado de baja en la planilla de haberes correspondiente al mes de Julio de 2021 y en el T-Registro de la SUNAT, dejando salvo su derecho, si así lo considera, de hacerlo valer en la vía que corresponda. Se adjunta la RESOLUCION N°08 de la Sala Civil Descentralizada de Chíncha de la Corte Superior de Justicia de Ica, asignado con Expediente N°00840-2018-29-1408-JR-LA-01.

Que, mediante Expediente Administrativo N°4003-2021 de fecha 21/07/2021, y con CARTA NOTARIAL N°404-2021, el Sr. JOSE LORENZO MAGALLANES HUAMAN, con DNI N°21837000 formula el recurso de APELACION CONTRA LA CARTA N°003-2021-RR.HH./MDPN.

Que, mediante INFORME LEGAL N°255-2021-MDPN-SAJ/GHA de fecha 27 de Julio del 2021, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad Municipal, manifiesta en el Apartado III.-ANALISIS DE LOS HECHOS; **Punto 3.3.** Que, en los fundamentos expuestos que motivan la decisión de la Sala Civil Descentralizada de Chíncha, plasmada en la Resolución N°08 de fecha 27/05/2021, numeral 6 artículo 54° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), "Todo juez puede dictar medida cautelar, antes de iniciado un proceso o dentro de este, destinada a garantizar la eficacia de la pretensión principal..." Por tanto, en la interpretación jurídica en instancia administrativa, el actor al haber interpuesto la medida cautelar dentro d un proceso principal en materia laboral, nos encontramos frente a una disposición provisional del Juez, hasta que no se revoque o se confirme la sentencia de primera instancia, dándose por cumplido lo ordenado conforme al numeral 2 de la invocada resolución: "...SE ORDENA que la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo mantenga la prestación de servicios del actor José Lorenzo Magallanes Huaman en las mismas condiciones de su puesto, encontrándose impedida de cesarlo, hasta que expedida sentencia definitiva en el proceso principal", conforme a lo expuesto por la Unidad de Recursos Humanos mediante CARTA n°003-2021-RR.HH./MDPN, quedando desvirtuada la pretensión del actor plasmada en el numeral 1.1 y 1.2 de su recurso administrativo de apelación. Sin Perjuicio de hacer valer su derecho en caso de agravio ente la instancia correspondiente.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, disposiciones conexas y en mérito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo;

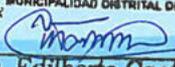
SE RESUELVE;

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso administrativo de APELACION CONTRA LA CARTA N°003-2021-RR.HH./MDPN, formulado por el trabajador JOSE LORENZO MAGALLANES HUAMAN, con DNI N°21837000, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia. Sin perjuicio de hacer valer su derecho en caso de agravio ante la instancia correspondiente.

Artículo Segundo.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa, respecto APELACION CONTRA LA CARTA N°003-2021-RR.HH./MDPN.

Artículo Tercero.-NOTIFICAR, la presente resolución al administrado y las Unidades Orgánicas respectivas para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUEBLO NUEVO
Abg. Edilberto Castro Robles
GERENCIA MUNICIPAL
RES 038-2021 MDPN

Av. Oscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo

Teléfono: (056) - 265459 - 262301

www.munipnuevochincha.gob.pe